

GENERAL ROCA, 13 de mayo de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "S.M.M.R.C.A.A.I. S/ DIVORCIO" (RO-00513-F-2026) () de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. M.R.S.M. con patrocinio letrado en fecha 25/02/2026, ratificando la gestión procesal en fecha 27/04/2026, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con A.I.A. el 6/6/2024, que de dicha unión no nacieron hijos, que no tienen bienes inmuebles, ni muebles registrables en común y que no están dadas las condiciones para fijar compensación económica.

Asimismo, denuncia que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Corrido el traslado respectivo, el mismo no es contestado por el demandado.

En fecha 30/04/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por M.R.S.M. y la falta de contestación del traslado respectivo por parte de A.I.A., corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. M.R.S.M. D.N.I N° 4. y del Sr. A.I.A. D.N.I N° 3. matrimonio celebrado el 6/6/2024 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto en el Acta 111 Tomo 1M año 2024 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

4) Fecho, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

5) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a y c de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia